

Ducados por no haber repartido en tiempo las cantida-
 dades que se mandaron pagar por la Intendencia de este
 Reyno; Cuius Resarones paderio esta Ciudad y sus Indi-
 biduos por el deves de Nlebar al publico de esta carga
 hasta que hallandose sin Nlebar para poder por mas
 tiempo, y obsecando si la Ciudad del convesp no se digna
 Conceder otros arbitrios o admira la expresada con
 Signacion hizo el repartimiento sobre que se funda la
 pretension el que remitió a aprobacion ala Intenden-
 cia y con ella procedio a su cobranza; y atendiendo
 aque el medio propuesto por el señor corregidor aun
 que esta Ciudad desearia fuese el mas eficaz para
 aliviar a los vecinos de las expuestas contribuciones
 halla que hauendo sido este Caudal redido por los
 Dueños de las aguas por escriptura de transacion
 en cinco de septiembre de mil seiscientos cinquenta y
 ocho celebrada entre los Comisarios de esta Ciudad y
 los del Cabildo de la Migne, Coligial como apoderado Ge-
 neral de otros Dueños de aguas, con el preuso destino de
 mondas abrazales recogidas de aguas abrazamiento
 de crequias construccion de parridoses Puertes sangra-
 dores y otras obras para la peamantenencia y comodidad
 de los Regos de esta huerta en cuya escriptura en-
 tre otras condiciones fue la quarta que esta Ciudad no
 a de poder vender trocar ni en manera alguna ena-
 genar la dha hila de agua aumentada aunque sea
 con Caua justa y necesaria ni con facultad Real ni con
 otro titulo ni pretexto por que se le concede y da para
 que perpetuamente se conscrbe y combierta en el rume

